



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 26 de Mayo de 2023
Año CIV Edición No. 42

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO O RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNGIR COMO TERCERO ACREDITADO EN GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL..... 5

H. AYUNTAMIENTO

CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL No. 001, RELATIVA A LA LICITACIÓN NUM. MTA/FAISMUN/LPE/001/2023, PARA SOLICITAR LA PARTICIPACIÓN DE INTERESADOS EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS A EJECUTARSE EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RECURSOS DEL PROGRAMA "FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL" (FAISMUN), EJERCICIO FISCAL 2023..... 21

Precio del ejemplar \$23.86

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA GACETA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLAPA DE COMONFORT Y SE EMITE SU REGLAMENTO.....	24
ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN Y SE EMITE SU REGLAMENTO..	33

SECCIÓN DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 233/2022-3, relativo al Juicio Ordinario Civil (Nulidad de Escritura), promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	43
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	44
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	44
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	45
Segunda publicación de edicto exp. No. 22/2022, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.....	46
Segunda publicación de edicto exp. No. 318/2015-1 Bis, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	49

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 151/2020-3, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	49
Segunda publicación de edicto exp. No. 269/2021-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	50
Segunda publicación de edicto exp. No. 517/2012-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	51
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 10 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	52
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 10 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	53
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 6 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	53
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 4 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	54
Primera publicación de edicto exp. No. 23/2020-I, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	54
Primera publicación de edicto exp. No. 160-2/2021, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	55

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 196-2/2021, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	56
Primera publicación de edicto exp. No. 02-F/2023, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Huamuxtitlán, Guerrero.....	57
Primera publicación de edicto exp. No. 112/2021-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	57
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-209/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero..	58
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-196/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero..	59
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-68/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero..	60
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJO-10/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	61
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 153/2013-II (3), promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	62
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 198/2005-I, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ometepec, Guerrero.....	67
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJO-09/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	68

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO O RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNGIR COMO TERCERO ACREDITADO EN GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES VI Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1, 2, 4, 8, 9, 16, 22 INCISO A FRACCIÓN XIX, 23 FRACCIÓN III Y 41 FRACCIONES I, II, XXIII Y XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN II DE LA LEY NÚMERO 455 DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en su Eje 3, Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, establece en su Estrategia 3.1.1. Fortalecimiento del estado de Derecho y la Cultura de la Legalidad, Objetivos 3.1.1.1. Actualizar el marco jurídico del estado con iniciativas que perfeccionen la actuación de las instituciones gubernamentales y 3.1.1.3. Aplicar imparcialmente los ordenamientos jurídicos y promover la cultura de la legalidad, a través del respeto a las instituciones y con ello dar certeza jurídica.

Que la función de protección civil que la Ley General de la materia confiere a las instituciones públicas y privadas, demanda la concepción de un accionar sistemático, solidario y participativo, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, previéndose la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del sistema nacional, con el propósito de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la

vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Que derivado del artículo 41 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, establece registrar, renovar y revocar a terceros acreditados para realizar acciones encaminadas a la gestión integral de riesgo y protección civil, debido al impacto y seriedad que demanda la prestación de servicios especializados en materia de gestión integral de riesgos y protección civil por el sector privado, al incidir en acciones encaminadas a prevenir y preservar la vida e integridad de las personas.

Que el artículo 34 de la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero, señala que los propietarios representantes, legales o encargados de los establecimientos como son hoteles, moteles, cabañas, instalaciones mineras, polvorines, escuelas, guarderías o estancias infantiles, oficinas, empresas, fábricas, industrias, comercios, locales públicos o privados y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que pueda existir riesgo derivado de su propia naturaleza, por el uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas; deben contar con un programa interno de protección civil, formulado por un consultor externo, quien debe estar registrado y contar con certificación expedida por la secretaría de gestión integral de riesgos y protección civil del estado, para el cumplimiento de ello, es menester contar con instrumentos normativos que permitan establecer esquemas de regulación estrictos y transparentes que propicien una mayor vigilancia y supervisión de este sector, sin que ello lleve el propósito de restringir posibilidades de desempeño, sino de elevar el nivel de eficiencia al máximo, de posibilidades en la prestación de sus servicios, quienes desempeñen esta labor puedan garantizar un servicio profesional, eficiente, evaluable y garantizable para los destinatarios del servicio.

Que el Tercero Acreditado, constituye un mecanismo valioso a través del cual el sector privado participa activamente en la consecución de los fines y objetivos trazados en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, pues abonan al cumplimiento de esquemas de organización y preparación de la comunidad frente a cualquier eventualidad que ponga en riesgo sus bienes jurídicos y los de su entorno, generando con ello una cultura de conciencia en la trascendencia fundamental en las acciones de autoprotección tan necesaria en nuestra población.

Que en ese tenor y ante las inexistencias de normas procedimentales que regulen los procesos de registro, renovación y cancelación de la autorización para fungir como tercero acreditado en gestión

integral de riesgos y protección civil, es necesario contar con una norma que se ocupe de una manera sólida sobre este tema a fin de contar con un sector privado, especializado y eficiente que responda a las necesidades preventivas de la población civil en esta materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO O RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNGIR COMO TERCERO ACREDITADO EN GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos de registro, para fungir como tercero acreditado en materia de gestión integral de riesgos y protección civil en temas de asesoría, capacitación, evaluación, análisis de riesgos, elaboración de programas internos y de continuidad de operaciones, así como las bases para la supervisión, evaluación y control a las que deberán sujetarse en el desempeño de sus actividades.

Artículo 2. La presente norma es de orden público e interés general en todo el territorio del estado de Guerrero, para todos los aspirantes a terceros acreditados en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.

Artículo 3. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Acuerdo: El Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Obtención del Registro o Renovación de la Autorización para Fungir como Tercero Acreditado;

II. Autorización: La aprobación que se dicta mediante la cual se posibilita a los terceros acreditados, para prestar servicios de consultoría, asesoría, capacitación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

III. Cancelación: La determinación adoptada por el comité para dar por terminado el registro como tercero acreditado, por las causas de cancelación establecidas en esta y otras disposiciones;

IV. Comité: El Comité de Registro y Autorización de Terceros Acreditados en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

V. Lineamientos: Los Lineamientos para la Obtención del Registro o Renovación de la Autorización para fungir como Tercero Acreditado;

VI. Prevención: Observación que debe solventarse por la falta de algún requisito;

VII. Resolución: La determinación que dicte el Comité en torno a los procedimientos de registro;

VIII. Secretaría: La Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil;

IX. Secretaría Técnica: La directora o director general de sistemas de información de riesgos, de la Secretaría;

X. Solicitud: El formato oficial por medio del cual se inicia el procedimiento de autorización y registro, y

XI. Tercero Acreditado: Personas físicas o morales que desarrollen servicios profesionales de consultoría, asesoría, capacitación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones, estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.

Artículo 4. Corresponde a la Secretaría interpretar para efectos administrativos el presente Acuerdo, así como atender las solicitudes, consultas y aclaraciones derivadas del desarrollo de los procedimientos normados a través de esta disposición.

Artículo 5. Las autorizaciones de los programas internos que se reciban, de ninguna forma se entenderán acumulables para efectos curriculares, ni tampoco incidirán en los ejercicios de renovación.

Artículo 6. El ciclo de las autorizaciones que se expidan comprenderá la ejecución de trabajos del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, por lo que cualquier trabajo ejecutado fuera de los márgenes del periodo citado, se entenderá como una ejecución irregular sin cobertura de autorización.

Artículo 7. La autorización para la obtención del registro generará el pago de los derechos correspondientes, cuya cuota se establecerá en las disposiciones fiscales del estado de Guerrero.

Artículo 8. El registro y autorización para fungir como tercero acreditado es de carácter discrecional, por lo que las resoluciones que al efecto se emitan tendrán firmeza.

Capítulo II Requisitos y documentación

Artículo 9. Las personas físicas y morales interesadas en participar en el proceso de registro y autorización como tercero acreditado deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Personas físicas:

a) Solicitud de registro como tercero acreditado, dirigido a la persona titular de la Secretaría;

b) Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

c) Contar con cédula profesional;

d) Contar al día de la presentación de su solicitud con 25 años cumplidos;

e) No ser servidora o servidor público en áreas vinculadas a la protección civil, en los últimos 5 años;

f) No haber sido sancionada o sancionado con pena privativa de libertad, ni estar sujeta o sujeto a un procedimiento penal o administrativo;

g) No haber sido inhabilitada o inhabilitado para el desempeño de servicio público o privado;

h) Haber acreditado el Técnico Básico en Gestión Integral de Riesgos (TBGIR) de la Escuela Nacional de Protección Civil (ENAPROC);

i) Acreditar la capacitación mínima de cinco años consecutivos en la elaboración de programas internos de protección civil, expedidas por el CENAPRED, la CNPC o la ENAPROC;

j) Presentar Curriculum vitae respaldado;

k) Presentar constancia del registro como tercero acreditado expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; (anexar el formato DC 5 de todos sus cursos registrados en materia de protección civil);

l) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

m) Exhibir constancia del pago de derechos correspondiente;

- n) Exhibir documentación oficial que respalde la profesión mínima de cinco años de conocimientos técnicos, cursos o diplomados en materia de protección civil expedidas por el CENAPRED, CNPC y ENAPROC, y si fuera de alguna otra institución deberá contar con el REVOE, de al menos cinco años vigente;
- o) Dos fotografías tamaño infantil a color;
- p) Cédula fiscal que respalde la inscripción en el R.F.C.;
- q) Comprobante de domicilio reciente;
- r) Exhibir identificación oficial, vigente;
- s) Presentar constancia de residencia en el estado de Guerrero;
- t) Presentar CURP, y
- u) Acreditar las evaluaciones que se le practiquen con un promedio mínimo de 80%.

Las personas aspirantes que deseen obtener su registro o renovación provenientes de otros estados deberán comprobar su residencia mínimo cinco años en el estado de Guerrero.

II. Personas morales:

Además de los requisitos señalados en el apartado anterior y que resulten aplicables en lo conducente, las personas morales deberán cubrir los requisitos siguientes:

- a) Exhibir acta constitutiva de la empresa;
 - b) Presentar con el debido soporte un informe de las actividades que en el marco de su objeto social haya realizado a instituciones públicas o privadas, adjuntando las referencias laborales correspondientes a su servicio;
 - c) Curriculum de la persona titular o representante legal, y/o en su caso, del personal que labore dentro de la empresa;
 - d) Contar con infraestructura y equipamiento idóneo para la prestación de sus servicios;
 - e) Estar establecida como firma que preste servicios de consultoría, de acuerdo con las leyes mexicanas;
-

-
- f) Contar con socios con experiencia mínima de cinco años en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;
 - g) Contar con una plantilla de personal correspondiente al área de gestión integral de riesgos y protección civil;
 - h) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer el comercio, así como no haber sido declarado en quiebra o en concurso sin que haya sido rehabilitado;
 - i) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
 - j) Exhibir evidencia del establecimiento y aplicación de programas de actualización continua para el personal técnico de la firma en materia de gestión integral de riesgos y protección civil o afines a ésta;
 - k) Contar con criterios, políticas y procedimientos en materia de contratación, asignación de trabajo, supervisión, preparación y revisión de productos y aseguramiento de la calidad del servicio, así como para la aceptación y continuidad de sus clientes, y
 - l) Las demás que al efecto determine la Secretaría y que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de quien presente la evaluación sea persona distinta al representante legal y/o titular de la persona moral, este deberá cumplir también con todos los requisitos mencionados por la fracción I de este artículo.

Artículo 10. Los requisitos que involucren la presentación de documentación oficial deberán presentarse en original y copia, pudiendo ser devueltos los originales de inmediato, previo cotejo y compulsas de los mismos.

Artículo 11. El cumplimiento pleno de los requisitos descritos en el presente capítulo, deberán entenderse preceptuados en carácter enunciativo más no limitativo, por lo que, si llega a requerirse cualquier otro que sea necesario para certeza y seguridad jurídica en la determinación del registro y autorización, será requerido a la persona interesada quien estará obligada a cumplirlo en sus términos.

Artículo 12. La Secretaría a través del Comité, atendiendo al tipo de servicio solicitado para el registro y autorización como tercero acreditado, deberá garantizar el cumplimiento de todos los requisitos descritos, mismos que se considerará previo, para el estudio, análisis y procedencia de las solicitudes.

La omisión en el cumplimiento de los requisitos dará lugar a la cancelación de la solicitud de registro y/o renovación.

En caso de encontrar algún documento apócrifo se hará del conocimiento a la autoridad competente, además de hacerse acreedora o acreedor a una de las sanciones establecidas en el capítulo VII, la cual se determinará por el pleno del Comité.

Capítulo III **Procedimiento para el registro y renovación**

Artículo 13. La Secretaría a través del Comité, anualmente llevará a cabo el procedimiento de registro y renovación de terceros acreditados.

El proceso para la obtención del registro como terceros acreditados será del 1 al 30 noviembre de cada año.

El proceso para la renovación del registro como tercer acreditado será del 1 al 31 de octubre de cada año.

Artículo 14. El procedimiento se iniciará mediante la presentación del formato de solicitud de registro debidamente requisitado, al cual se acompañarán todas las constancias que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9 y 10 del presente Acuerdo.

Artículo 15. La solicitud deberá ser presentada ante la Secretaría Técnica del Comité quien será la responsable de la integración del expediente respectivo.

Dicha solicitud, deberá estar presentada con el total de los requisitos solicitados y en el supuesto de que faltara alguno, el Comité prevendrá a la persona interesada para que, en un término no mayor a tres días hábiles, subsane la omisión y en el supuesto de que no lo haga, se declarará desierta la solicitud presentada.

Artículo 16. La Secretaría Técnica procederá a la realización de las anotaciones en el libro de gobierno una vez presentada la solicitud, asignándole el número que le corresponda e integrará el expediente correspondiente. Hecho que sea lo anterior, procederá a señalar fecha y hora para que tenga verificativo la práctica de evaluaciones presenciales.

Entre la fecha de presentación de la solicitud y la práctica de las evaluaciones no deberá mediar un plazo menor a cinco ni mayor de quince días hábiles.

Las evaluaciones podrán practicarse ante el Comité o la Secretaría Técnica.

Artículo 17. La Secretaría Técnica una vez realizadas las evaluaciones, procederá a agendar la fecha y hora en la que tendrá verificativo la sesión del Comité en la que se analizará y emitirá la resolución correspondiente. El Comité podrá en sus resoluciones conceder, negar o sobreseer la solicitud del registro.

Una vez dictada la resolución, esta deberá notificarse a la persona interesada de manera personal, a través de representante autorizado o mediante correo electrónico previamente proporcionado.

Dada la naturaleza discrecional de la autorización y registro, contra las resoluciones que dicte el Comité, no procederá recurso alguno.

Artículo 18. Las personas interesadas en la obtención del registro y autorización de terceros acreditados que tengan alguna duda respecto de las disposiciones y formalidades entorno al procedimiento, deberán manifestarlas por escrito a la Secretaría Técnica, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que les fueron entregadas las respectivas solicitudes. Las dudas planteadas se desahogarán mediante notas aclarativas a través de la Secretaría Técnica.

Artículo 19. Para la renovación del registro, el interesado deberá presentar constancias y/o diplomas que acrediten como mínimo cuarenta horas de actualización o capacitación en materia de gestión integral de riesgos y protección civil del año inmediato anterior.

Artículo 20. El procedimiento de cancelación del registro se regirá por las reglas del debido proceso, siguiendo los principios que al efecto se establecen en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando los derechos de audiencia y defensa.

Capítulo IV Integración y atribuciones del Comité

Artículo 21. El Comité es el órgano colegiado de la Secretaría, el cual se integrará por las personas titulares de:

I. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil, quien lo presidirá;

II. La Subsecretaría de Prevención y Reducción de Riesgos, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva;

III. La Dirección General de Sistemas de Información de Riegos, quien fungirá como Secretaría Técnica, y

IV. Dos vocalías designadas por la persona titular de la Secretaría.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, en caso de empate, la presidencia tendrá el voto de calidad.

Las ausencias de la presidencia serán suplidas por la persona que funja como secretaria o el secretario ejecutivo, quien en esta circunstancia desempeñará las dos carteras.

Artículo 22. El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

I. Analizar los expedientes de las solicitudes de registro, renovación, y en su caso, cancelación de las autorizaciones para fungir como tercero acreditado;

II. Celebrar sesiones ordinarias, al menos dos veces por año, y extraordinarias las veces que sea necesario;

III. Conocer y resolver la denuncia de hechos que formulen los particulares u órganos oficiales relacionados con el desempeño irregular de los terceros acreditados;

IV. Decretar la cancelación del registro como tercero acreditado;

V. Autorizar la dispensa de requisitos en los casos que éstos no sean sustanciales para la emisión de la autorización y registro, y

VI. Las demás que determine la presidencia.

Artículo 23. El Comité sesionará en forma ordinaria dos veces por año, preferentemente al inicio del año y a principios del segundo semestre de cada año, y en forma extraordinaria las veces que se requiera.

Artículo 24. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité se llevarán a cabo previa convocatoria autorizada por la presidencia y tramitada por la secretaria ejecutiva, quien deberá remitir la invitación a sus integrantes conjuntamente con el orden del día e información correspondiente de los asuntos a tratar, por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha programada para su celebración.

Para la celebración de las sesiones, se deberá contar con un quórum mínimo de la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de no reunirse el quórum requerido, la secretaría técnica del Comité levantará el acta en la que se haga constar el hecho, procediendo la presidencia a declarar desierta la sesión y a convocar a una nueva reunión que deberá celebrarse en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la primera sesión. La segunda sesión se llevará a cabo aun sin contar con la mayoría de sus integrantes.

Artículo 25. De las sesiones celebradas se levantará un acta en la que se asentarán los asuntos sometidos a consideración del Comité y los acuerdos tomados, recabando la firma de las personas participantes en la sesión. Dicha acta se turnará para su aprobación a las personas integrantes del Comité que hayan participado en la sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma.

En caso de que no se reciban observaciones al contenido del acta, dentro de los tres días hábiles contados a partir de su recepción, se entenderá que la misma ha sido aprobada en todos sus términos.

Artículo 26. El Comité adoptará sus decisiones y acuerdos por votación de sus integrantes. Cuando no sea por unanimidad se considerará la mayoría de votos, y se deberá asentar en el acta las razones que tuvieron quienes votaron en contra.

Artículo 27. Las personas integrantes del Comité tendrán las atribuciones siguientes:

I. De la presidencia:

- a) Presidir las sesiones del Comité;
 - b) Hacer la declaratoria de inicio y clausura de las sesiones del Comité;
 - c) Dirigir las deliberaciones y los debates suscitados al seno del Comité;
 - d) Autorizar las convocatorias y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como ordenar la convocatoria a sus integrantes a las sesiones extraordinarias cuando sea necesario;
 - e) Autorizar la participación de personas invitadas en las sesiones del Comité;
 - f) Ordenar la integración de grupos de trabajo para atender tareas específicas encomendadas por las personas integrantes del Comité;
-

- g) Emitir el voto de calidad en caso de empate;
- h) Mantener el orden en las sesiones, y
- i) Las demás que sean necesarias para el funcionamiento de las sesiones del Comité.

II. De la Secretaría Ejecutiva:

- a) Convocar a orden de la presidencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- b) Suplir las ausencias de la presidencia en el Comité;
- c) Vigilar la correcta integración de los expedientes sujetos al pleno del Comité;
- d) Dar cuenta a la presidencia de los avances de los trabajos enmarcados al seno del Comité;
- e) Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Comité;
- f) Llevar el registro estadístico de los trabajos del Comité, y
- g) Las demás que le encomiende la presidencia.

III. De la Secretaría Técnica:

- a) Llevar la agenda sobre la elaboración y expedición de las convocatorias y del orden del día de los asuntos que se traten, incluyendo los soportes documentales necesarios, así como su envío a cada integrante del Comité;
 - b) Tomar nota de los acuerdos y resoluciones que dicte el Comité;
 - c) Levantar las actas de sesión del Comité;
 - d) Presentar a las personas integrantes del Comité en formato ejecutivo la información relativa a los asuntos a tratar en las sesiones;
 - e) Certificar las actas y acuerdos del Comité;
 - f) Hacer el pase de lista e informar a la presidencia sobre la existencia o no de quorum legal;
 - g) Elaborar las notificaciones de las resoluciones que emita el Comité y notificarlas a las personas interesadas, y
-

h) Las demás que le encomiende la presidencia.

IV. De las Vocalías:

a) Analizar el orden del día y los documentos que le sean remitidos en relación a los asuntos a tratar, así como emitir los comentarios que estime pertinentes;

b) Efectuar las recomendaciones necesarias que coadyuven a la toma de decisiones y resoluciones de los registros, renovaciones o cancelaciones;

c) Analizar los asuntos sometidos al pleno del Comité;

d) Votar en las sesiones;

e) Emitir votos particulares en caso de disenso, y

f) Las demás análogas y que sean inherentes a su derecho al voto.

Capítulo V **Obligaciones de los terceros acreditados**

Artículo 28. Las personas que obtengan el registro y autorización para fungir como tercero acreditado, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Abstenerse de incurrir en circunstancias que representen cualquier conflicto de interés que pongan en riesgo la independencia y profesionalismo con que debe conducirse en el cumplimiento de las obligaciones que derivan de su contratación por el público destinatario del servicio;

II. Desempeñar su servicio con apego a las disposiciones previstas en la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables;

III. Realizar al menos una vez por año un ejercicio de simulacro como evaluación del servicio que preste, registrando memoria fotográfica, firma de verificación y conformidad de los usuarios;

IV. Entregar un informe trimestral a la Secretaría de las actividades y servicios prestados, el cual deberá contener al menos nombre de la empresa, dirección, responsable del inmueble, responsable de la unidad interna, describiendo en forma pormenorizada las acciones que realizó;

V. Abstenerse de ejercer representación o figurar en más de dos firmas o empresas de servicios análogos;

VI. Abstenerse de desarrollar actividades bajo la cobertura del registro con personas distintas a las registradas o subrogar sus servicios sin autorización de la Secretaría;

VII. Desarrollar su trabajo atendiendo a las circunstancias específicas, estructurales y casuísticas de cada destinatario o instalación, evitando incurrir en un vicio de formulismo;

VIII. Prestar sus servicios con sujeción estricta a la modalidad o modalidades del servicio, por la cual obtuvo su autorización y registro;

IX. Presentar de manera solidaria sus servicios técnicos profesionales a esta Secretaría, ante una contingencia que rebase la capacidad de respuesta de la misma;

X. Elaborar por lo menos dos programas internos de dependencias de gobierno y/o educación, como Servicio Social;

XI. Participar para la creación de comités de Protección Civil en las comunidades, cuando se le requiera por parte de la Secretaría;

XII. En el caso de las personas morales, estas expedirán las cartas de corresponsabilidad por el representante legal y/o la persona que acreditó la evaluación, cuando estas sean personas distintas deberá estar firmada por ambas, y

XIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Capítulo VI **Causas de cancelación del registro**

Artículo 29. Son causas de cancelación del registro para fungir como tercero acreditado, las siguientes:

I. No entregar en tiempo y forma los informes trimestrales a la Secretaría;

II. Presentar documentos falsos o alterados encaminados a la obtención del registro;

III. Prestar su nombre y número de registro para que otra persona física o moral desempeñe servicios bajo la cobertura del registro;

IV. Proporcionar información falsa en sus trabajos o programas que presenten a la Secretaría;

V. Elaborar programas internos de protección civil que no cumplan con la funcionalidad del establecimiento o estancia;

VI. Coaccionar, intimidar o amenazar a las o los usuarios de los servicios para la obtención de sus servicios;

VII. Ostentarse o usurpar la condición jurídica de autoridad en protección civil;

VIII. Trabajar posteriormente a la obtención del registro como tercero acreditado con un puesto directivo en áreas afines a la gestión integral de riesgos y protección civil en el sector público, e

IX. Incumplir en cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior del presente Acuerdo.

Capítulo VII Sanciones

Artículo 30. Las sanciones a que se harán acreedoras las personas que no cumplan con lo establecido en la normatividad aplicable serán:

I. Suspensión temporal del registro;

II. Cancelación del registro;

III. Inhabilitación para obtener el registro de dos a cinco años;

IV. Inhabilitación permanente para obtener el registro, y

V. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. Las sanciones serán determinadas por el pleno del Comité, de acuerdo a la falta que hayan cometido y se notificará a la persona interesada, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que haga las manifestaciones que a su derecho convengan.

Ante las sanciones que emita el Comité no procederá recurso alguno.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que establecen los Lineamientos para la Obtención del Registro, Renovación de la Autorización para fungir como Consultor Externo en Protección Civil, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 19, de fecha 7 de marzo de 2017.

Dado en "Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado" ubicado en el Interior, Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios, en Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.

DR. ROBERTO ARROYO MATUS.

Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO

CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL No. 001, RELATIVA A LA LICITACIÓN NUM. MTA/FAISMUN/LPE/ 001/2023, PARA SOLICITAR LA PARTICIPACIÓN DE INTERESADOS EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS A EJECUTARSE EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RECURSOS DEL PROGRAMA "FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL" (FAISMUN) , EJERCICIO FISCAL 2023.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS
PÚBLICAS

CONVOCATORIA: 001

De conformidad con lo establecido en la Normatividad Estatal en Materia de Obra Pública y sus Servicios y en cumplimiento a las disposiciones que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 39 fracción I, 40, 41 fracción I, y 42 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266 vigente, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Estatal para la contratación de las siguientes acciones con recursos del: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, FAISMUN, Ejercicio Fiscal 2023.

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Fallo
MTA/FAISMUN/LPE/001/2023	07 de junio de 2023 14:00 hrs.	06 de junio de 2023 09:00 hrs.	07 de junio de 2023 12:00 hrs.	14 de junio de 2023 a las 11:00 hrs.	20 de junio de 2023 a las 14:00 hrs.
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				
0	CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA "LOS HELECHOS" PRIMERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN				
			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
			24 de junio del 2023	191 días naturales	\$4,500,000.00

- Las Bases de la Licitación, anexos y especificaciones, se encuentran disponibles, previa presentación de oficio de interés en participar, hasta el día **07 de junio del 2023**, los días: **lunes a viernes**; en el horario de: **09:00 a 15:00 horas**. En el H. Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, (Secretaría de Obras Públicas)
- El costo de adquisición de las Bases de Licitación es de: **No tendrán costo alguno**.
- La visita al lugar de los trabajos de esta licitación será en la Hora y Fecha señalada y el punto de reunión para el traslado al lugar de los trabajos será: en el H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Casa Janna Thomas, Fundiciones No.6, Colonia Centro. CP. 40200. Taxco de Alarcón Guerrero.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y la hora señalada, en la H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Casa Janna Thomas, Fundiciones No.6, Colonia Centro. CP. 40200. Taxco de Alarcón Guerrero. Y será presidida por el Arq. Luis Manuel Cabañas Berdeja

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS
PÚBLICAS**

- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas Técnico – Económica, se efectuará en la Dirección de Concursos y Contratos del H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, el día y la hora señalada para la licitación.
- El idioma en que deberá presentarse la proposición será: **Español.**
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: **Peso Mexicano.**
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: Construcción y Conservación de obras de naturaleza y magnitud similares a las del objeto de la Licitación, acreditada con curriculum de la empresa y copias de los contratos celebrados con la Administración Pública durante los últimos cinco años a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria que se emitió para esta licitación, con lo que conste que han ejecutado este tipo de obras.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: 1.-Solicitud por escrito para participar en esta licitación 2.- Testimonio de Acta constitutiva y Modificaciones, en su caso según su naturaleza jurídica, tratándose de persona moral; en caso de ser persona física deberá presentar acta de nacimiento copia simple y original para su cotejo, cédula fiscal con CURP, y para ambas partes 3.-Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, con base en la Declaración fiscal correspondiente a los ejercicios 2021, 2022, así como los estados financieros dictaminados o no de los mismos ejercicios, y la opinión fiscal emitida en sentido positivo por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). 4.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266. Presentar la opinión de cumplimiento en sentido Positivo emitida por el IMSS para demostrar el cabal cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguridad Social.
- No podrán participar empresas o personas que tengan atrasos de obra o servicio con esta administración, sanciones económicas o estén boletinadas por las Entidades Normativas (Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, etc.).
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas y Sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los Licitantes reúna las condiciones Legales, Técnicas – Económicas requeridas por este Organismo, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requisitos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el solvente más bajo.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberá realizarse por periodos mensuales, mes natural y por conceptos de trabajo terminados; así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones, será dentro de los términos señalados en el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS
PUBLICAS

- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266

TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, A 26 DE MAYO DEL 2023.

ING. ARNOLDO BONALES BUSTOS.

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS
PUBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.
Rubrica.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA GACETA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLAPA DE COMONFORT Y SE EMITE SU REGLAMENTO.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 178 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 26, 27 Y 61, FRACCIONES I, III, XXVI Y XXX DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72, 73, 77 Y 98 DE LA LEY ORGÁNICA ANTES MENCIONADA.

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en observancia de distintos principios como lo es el de publicidad.

Así mismo el artículo 6o. de la citada Constitución obliga al estado, a garantizar el derecho de acceso a la información, lo que compete tanto a la Federación, los Estados, y a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, procurando que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se le dé la publicidad a toda información en posesión de cualquier entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, haciendo uso de los medios de comunicación existentes, entre ellos los medios escritos y electrónicos disponibles, de tal manera que la ciudadanía tenga acceso a la información de manera gratuita, oportuna y veraz. El internet es uno de los medios electrónicos que actualmente satisface esas exigencias, por lo que ante el imperativo de la constitución y aunado a que la sociedad y de manera particular la ciudadanía del municipio de Tlapa de Comonfort, reclama canales abiertos de comunicación para la participación ciudadana, es que se hace necesario ampliar la cobertura informativa del referido municipio.

Derivado de lo anterior, este H. Ayuntamiento tiene a bien presentar ante el cabildo la propuesta de Acuerdo por el que se crea la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión, comunicación y divulgación, así como la emisión del Reglamento de la Gaceta Municipal, con el objeto de regular la elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Municipal del Municipio de Tlapa de Comonfort, Estado de Guerrero

y establecer las bases generales de su contenido y difusión entre los habitantes y el público en general.

Por lo que con fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, en la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, se aprobó, en lo general y en lo particular, por unanimidad el Acuerdo por el que se crea la Gaceta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, y se emite su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en uso de las facultades que me confiere los artículos 115 de la Constitución Federal y 73 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien expedir el:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA GACETA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLAPA DE COMONFORT Y SE EMITE SU REGLAMENTO.

Artículo 1. Se crea la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión, comunicación y divulgación municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort del Estado de Guerrero, unidad administrativa subordinada a la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 2. La Gaceta Municipal los ayuntamientos podrán publicar los decretos, reglamentos, bandos, circulares, disposiciones administrativas, notificaciones, edictos, avisos y cualquier otra información o comunicación oficial que por disposición legal deba de publicarse para su vigencia, aplicación o entrada en vigor.

Artículo 3. En la Gaceta Municipal podrán publicarse, además:

I. Los actos jurídicos y comunicaciones privados por disposición legal;

II. La información generada por la persona titular de la Gaceta Municipal relativa a la divulgación y rescate de los valores humanos, históricos, culturales y sociales del Municipio de Tlapa de Comonfort;

III. La publicación o inserción de anuncios o publicaciones comerciales respecto a actividades lícitas siempre y cuando su contenido no atente contra las buenas costumbres, y

IV. Demás documentos que por acuerdo del cabildo se considere de importancia su difusión.

Artículo 4. La Gaceta Municipal será impresa en soporte papel y difundida a través de la página de internet del H. Ayuntamiento

de Tlapa de Comonfort, atendiendo a las exigencias de los tiempos actuales.

Artículo 5. El H. Ayuntamiento realizará las acciones presupuestarias necesarias para la operación de la Gaceta Municipal. Para la organización, administración, edición y funcionamiento de la Gaceta Municipal, contará con el personal técnico y administrativo necesario, conforme a sus posibilidades presupuestarias y al reglamento que al efecto se expide en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de interés público y tiene por objeto regular la elaboración, publicación y distribución de la "**Gaceta Municipal**" del Gobierno Municipal de Tlapa de Comonfort, Estado de Guerrero; así mismo, establecer las bases generales de su contenido, su difusión entre los habitantes del municipio y el público en general que en materia municipal sean aprobados por el Congreso del Estado y los Acuerdos, Leyes, Planes, Reglamentos, Bandos, Circulares, Convenios, Convocatorias, Decretos, Iniciativas, Presupuestos, Disposiciones, Resoluciones, y demás determinaciones vigentes aprobados por los integrantes del H. Cabildo del Gobierno Municipal de Tlapa de Comonfort;

ARTÍCULO 2. La "Gaceta Municipal" es el órgano informativo oficial del Ayuntamiento Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, es de carácter permanente, social e interés público; cuya función es hacer del conocimiento de la ciudadanía los Decretos, Bandos, Circulares, Resoluciones, Acuerdos, Edictos, Reglamentos vigentes y los aprobados para el Municipio; disposiciones administrativas de observancia general, y demás acuerdos; para efectos de su difusión y aplicación que sean emitidos por las y los integrantes del Ayuntamiento;

A efecto de que el Presidente Municipal cumpla con la obligación que refiere el párrafo anterior, éste se auxiliará de la o del Secretario General Municipal, quien a su vez contará con el apoyo del Asesor Jurídico del Municipio, quien tendrá la obligación y facultad de recibir y revisar el contenido de los Reglamentos Vigentes a los aprobados para el Municipio; Circulares, Acuerdos, Edictos, disposiciones administrativas de observancia general, resoluciones, Bandos, Reglamentos y Circulares; y posteriormente enviarlo a la dirección de transparencia gubernamental para su Publicación; y

El área de Comunicación Social, tendrá la obligación de recibir del o de la Asesor Jurídico el material autorizado para conformar, diseñar, elaborar y distribuir la "Gaceta Municipal", donde se Publicarán los Reglamentos vigentes y los aprobados para el Municipio, Circulares, Acuerdos, Edictos, disposiciones administrativas de observancia general, resoluciones y demás disposiciones; y la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, será la encargada de revisar el Contenido de la "Gaceta Municipal" para su Publicación.

ARTÍCULO 3. Se creará "La Comisión de Contenidos Oficiales", que será presidida por el Presidente Municipal, 2 regidores (as), el Secretario General y el Director Jurídico, que tendrán como tarea específica, realizar el estudio, análisis y recepción de los Acuerdos, Leyes, Planes, Reglamentos, Bandos, Circulares, Convenios, Convocatorias, Decretos, Iniciativas, Presupuestos, Disposiciones, Resoluciones, y demás determinaciones vigentes y aprobados por el Gobierno Municipal de Tlapa de Comonfort, además de todas aquellas iniciativas tendientes a fortalecer las atribuciones de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 4. Corresponde a "La Comisión de Contenidos Oficiales", con relación a la Gaceta Municipal, lo siguiente:

I. Vigilar el exacto cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos relativos y aplicables al municipio;

II. Formular, revisar, estudiar y aprobar los Acuerdos, Leyes, Planes, Reglamentos, Bandos, Circulares, Convenios, Convocatorias, Decretos, Iniciativas, Presupuestos, Disposiciones, Resoluciones, y demás determinaciones vigentes y aprobados por el Gobierno Municipal de Tlapa de Comonfort;

III. Proponer políticas generales para su canalización adecuada hacia las diferentes áreas de la administración municipal;

IV. Realizar los estudios necesarios para los proyectos de actualización Acuerdos, Leyes, Planes, Reglamentos, Bandos, Circulares, Convenios, Convocatorias, Decretos, Iniciativas, Presupuestos, Disposiciones, Resoluciones, y demás determinaciones vigentes y aprobados por el Gobierno Municipal de Tlapa de Comonfort, en beneficio de la buena marcha de la administración municipal en favor de la ciudadanía;

V. Proponer al Gobierno Municipal, sistemas y planes de difusión para el conocimiento de los Acuerdos, Leyes, Planes, Reglamentos, Bandos, Circulares, Convenios, Convocatorias, Decretos, Iniciativas, Presupuestos, Disposiciones, Resoluciones, y demás

determinaciones vigentes y aprobados por el Gobierno Municipal de Tlapa de Comonfort, por parte de los servidores públicos y de la ciudadanía en general;

VI.- El estudio y captación de todas las inquietudes y propuestas de los Acuerdos, Leyes, Planes, Reglamentos, Bandos, Circulares, Convenios, Convocatorias, Decretos, Iniciativas, Presupuestos, Disposiciones, Resoluciones, y demás determinaciones vigentes y aprobados para el Gobierno Municipal de Tlapa de Comonfort, que provengan de la ciudadanía y de las organizaciones debidamente constituidas;

VII.- Impulsar y fomentar la realización de Foros de Consulta Pública en el municipio para que la ciudadanía e instituciones realicen planteamientos, propuestas y proyectos sobre Acuerdos, Leyes, Planes, Reglamentos, Bandos, Circulares, Convenios, Convocatorias, Decretos, Iniciativas, Presupuestos, Disposiciones, Resoluciones, y demás determinaciones vigentes y aprobados por el Gobierno Municipal de Tlapa de Comonfort, para mantener un diálogo permanente con la ciudadanía del Municipio y su participación en la solución de la problemática en las diferentes zonas y áreas del territorio municipal; y

VIII.- Las demás que le confieren las leyes y las que se deriven de los acuerdos del H. Cabildo.

ARTÍCULO 5. Corresponde a la Secretaría General y a la Dirección Jurídica del Municipio con Relación a la Gaceta Municipal, lo siguiente:

I. La operación y vigilancia, en los términos autorizados de las publicaciones efectuadas en la Gaceta Municipal;

II. Realizar la publicación fiel y oportuna, en el número de la Gaceta Municipal más próximo, Acuerdos, Leyes, Planes, Reglamentos, Bandos, Circulares, Convenios, Convocatorias, Decretos, Iniciativas, Presupuestos, Disposiciones, Resoluciones, y demás determinaciones vigentes y aprobados por el Gobierno Municipal de Tlapa de Comonfort, que sean remitidos para tal efecto;

III. Conservar y organizar cada una de las publicaciones de la Gaceta Municipal;

IV. En ningún caso será publicado documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente firmado y plenamente comprobada la procedencia del mismo por motivos técnicos en la publicación del documento se podrá omitir la impresión de la firma; sin embargo, en su lugar deberá aparecer, bajo la mención del nombre del firmante, la palabra "RÚBRICA", teniendo plena validez jurídica el contenido de la publicación;

V. Realizar la "Fe de Erratas" a los textos publicados, así como corregirlos cuando se justifique plenamente "La Comisión de Contenidos Oficiales", o lo determinen las y los integrantes del H. Ayuntamiento;

VI. Observar que los Acuerdos, Leyes, Planes, Reglamentos, Bandos, Circulares, Convenios, Convocatorias, Decretos, Iniciativas, Presupuestos, Disposiciones, Resoluciones, y demás determinaciones vigentes y aprobados por el Gobierno Municipal de Tlapa de Comonfort, publicadas en la Gaceta Municipal, sean previamente revisados por la Dirección Jurídica; y

VII. Las demás que señalen las leyes relativas y aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Publicación

ARTÍCULO 6. La Gaceta Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero; deberá ser publicada, en forma ordinaria, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes y las veces que sea necesaria su publicación será de manera extraordinaria, cuando así lo acuerde "La Comisión de Contenidos Oficiales", por la importancia del contenido, que no podrá esperar a la publicación ordinaria correspondiente.

ARTÍCULO 7. Se publicará en la Gaceta Municipal lo siguiente:

I. Los Reglamentos, Bandos, Circulares, Acuerdos, Edictos, Decretos, Resoluciones y demás disposiciones administrativas de observancia general;

II. Los Acuerdos, Convenios, o cualquier otro compromiso de interés para el Municipio y sus habitantes;

III. La información de carácter institucional o reseñas culturales, biográficas y geográficas de interés para los habitantes del Municipio;

IV. Aquellos actos y resoluciones que por su propia importancia lo determinen las y los integrantes "La Comisión de Contenidos Oficiales";

V. Por las inserciones de particulares que se efectúen en la Gaceta Municipal, éstas se realizarán previo pago de los derechos conforme a las cuotas que establezca la Ley de Ingresos, ante la Tesorería Municipal; y

VI. Un extracto del informe anual del Ejecutivo Municipal rendido en la primera quincena del mes de septiembre de cada año.

ARTÍCULO 8. La Gaceta Municipal, deberá contener impresos por lo menos los siguientes datos:

I. EL nombre "Gaceta Municipal" O "Gaceta Oficial" del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero;

II. El Escudo Oficial del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero;

III. Día, mes y año de publicación;

IV. Número del ejemplar, en su caso ordinario o extraordinario; y

V. sumario o índice del contenido.

ARTÍCULO 9. La Gaceta Municipal será editada en la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, quedando; y su Publicación será realizada de manera mensual y en cantidad suficiente para garantizar la demanda del Municipio. Para el caso de que en el Municipio no existan medios que garanticen la impresión de la Gaceta Municipal, deberá de existir un acuerdo mediante el cual se apruebe la impresión de esta en otro lugar.

ARTÍCULO 10. La Gaceta Municipal, será distribuida dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Tlapa de Comonfort, Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 11. El ejemplar ordinario y extraordinario de la Gaceta Municipal tendrá un costo de recuperación, mismo que será establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Tlapa de Comonfort; El Presidente Municipal, destinará la cantidad de ejemplares, que considere pertinentes, para su distribución gratuita.

Los ejemplares, que requiera la Ciudadanía de fechas atrasadas tendrán un costo adicional al precio ordinario establecido en el párrafo anterior.

CAPÍTULO TERCERO

Del procedimiento y la distribución de las publicaciones

ARTÍCULO 12. Los Acuerdos o Resoluciones a que se refiere el Artículo 7, serán aprobados por La Comisión de Contenidos Oficiales, deberán ser promulgados y sancionados por el Presidente Municipal para su publicación y refrendados por el Secretario General.

ARTÍCULO 13. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo anterior, el Presidente Municipal para su

publicación y refrendados por el Secretario General, para realizar las publicaciones, tomando en consideración, a criterio del mismo, la cantidad de asuntos que así lo requiera por acuerdo expreso de La Comisión de Contenidos Oficiales.

Cuando se trate de los Ordenamientos Municipales, estos serán publicados en el plazo señalado para tal efecto.

ARTÍCULO 14. Cuando en la Gaceta Municipal se Publique algún Reglamento, Circular, Decreto, Acuerdo, Edicto, Resolución o disposiciones administrativas de observancia general, deberá remitirse un ejemplar al archivo General del Ayuntamiento, a cargo del Secretario del Ayuntamiento, al Ejecutivo del Gobierno del Estado, a las Autoridades Auxiliares.

ARTÍCULO 15. Fe de Erratas es la corrección realizada en la Gaceta Municipal, de las Publicaciones que en la misma se hayan realizado.

ARTÍCULO 16 Los errores contenidos en la Gaceta Municipal, serán corregidos con la Fe de Erratas respectiva, previo oficio de autorización por parte de la Secretaría General del Municipio, cuando se verifique plenamente la existencia de la discrepancia entre el texto del documento aprobado y la publicación efectuada en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 17. La fe de Erratas será procedente en los siguientes casos:

I. Por error en la realización de la impresión en la Gaceta Municipal; y

II. Por error en el contenido del documento, en materia de publicación.

ARTÍCULO 18. La Secretaría del Ayuntamiento, dispondrá del mecanismo, a través de la Oficialía Mayor Municipal, para la distribución gratuita de un ejemplar para cada centro educativo, organismos empresariales, así como para cada una de las asociaciones civiles y sociales legalmente constituidas que cuenten con un domicilio plenamente reconocido por el Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, y que previamente lo soliciten, a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

Se pondrán a la venta los ejemplares de la Gaceta Municipal al público en general, a fin de estar en posibilidades de cumplir y hacer cumplir la normatividad legal vigente en el Municipio; el costo para la adquisición de dichos ejemplares será el que se

determine en la Ley de Ingresos del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

ARTÍCULO 19. El Presidente Municipal, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, publicará la Gaceta Municipal en la página de Internet del Gobierno Municipal, cuya dirección es <https://www.tlapadecomonfort.gob.mx/>, así como también, fijará un ejemplar en los estrados que se encuentran ubicados en el interior del Palacio Municipal.

ARTÍCULO 20. Los Reglamentos, Presupuestos de egresos, Iniciativas de Ley, Decretos que expiden las y los integrantes del H. Ayuntamiento, Edictos, Disposiciones administrativas de observancia general y demás determinaciones, serán publicadas en la Gaceta Municipal y en la página de internet de Gobierno Municipal.

Artículo 21. Los textos publicados en la página electrónica del Gobierno Municipal, a los que se refiere el Artículo anterior, solo serán de consulta.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones vigentes en el Municipio, relativas al presente Decreto, que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

TERCERO. La Comisión de Contenidos Oficiales, está facultada para resolver los casos no previstos en el presente Reglamento, tomando en consideración el interés público y la garantía de los gobernados.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción II y XVIII apartado j) del Artículo 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tengo a bien sancionar el presente Decreto para su debido cumplimiento, y por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

LIC. GILBERTO SOLANO ARREAGA.

Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN Y SE EMITE SU REGLAMENTO.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 178 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 26, 27 Y 61, FRACCIONES I, III, XXVI Y XXX DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72, 73, 77 Y 98 DE LA LEY ORGÁNICA ANTES MENCIONADA.

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en observancia de distintos principios como lo es el de publicidad.

Así mismo el artículo 60. de la citada Constitución obliga al estado, a garantizar el derecho de acceso a la información, lo que compete tanto a la Federación, los Estados, y a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, procurando que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se le dé la publicidad a toda información en posesión de cualquier entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, haciendo uso de los medios de comunicación existentes, entre ellos los medios escritos y electrónicos disponibles, de tal manera que la ciudadanía tenga acceso a la información de manera gratuita, oportuna y veraz. El internet es uno de los medios electrónicos que actualmente satisface esas exigencias, por lo que ante el imperativo de la constitución y aunado a que la sociedad y de manera particular la ciudadanía del municipio de Coyuca de Catalán, reclama canales abiertos de comunicación para la participación ciudadana, es que se hace necesario ampliar la cobertura informativa del referido municipio.

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que los ayuntamientos son competentes entre otras para gobernar política y administrativamente al municipio, así como aprobar, de conformidad con las leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general

para la administración pública municipal que aseguren la participación ciudadana.

Así también la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, contempla que los municipios serán gobernados y administrados por sus respectivos ayuntamientos electos popularmente, integrados por una Presidenta o Presidente Municipal, uno o dos Síndicas o Síndicos Procuradores y por Regidoras o Regidores de Representación Proporcional, así como que están obligados a mantener informado a sus gobernados respecto de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En concreto los municipios cuentan con autonomía tanto en aspectos financieros como administrativos para atender las demandas ciudadanas como el acceso a la información pública, por ello están facultados para crear áreas cercanas a la ciudadanía buscando el menor impacto presupuestal como lo es hoy en día el uso de tecnologías adecuándose así a la realidad social que hoy por hoy permea, pues el uso de plataformas digitales ahora es un medio más cercano de interrelación para efecto de mantener informada a la ciudadanía sobre temas que son de su interés.

Cabe mencionar de la importancia que actualmente tienen los diversos medios de comunicación y que estos también son de manera electrónica a través de redes sociales y con ello, se fomenta un vínculo más estrecho entre gobernados y gobierno, pues a través de estos, se dan a conocer normatividades que rigen de forma obligatoria y de aplicación general dentro de la circunscripción territorial del municipio.

Ante tal situación, este H. Ayuntamiento que hoy dictamina, reitera el compromiso de cumplir en tiempo y forma y a cabalidad, con la interlocución, usando medios tecnológicos digitales que innovan la comunicación, haciéndola más cercana a su población, como es crear la Gaceta Municipal, y se refleje como un instrumento de comunicación veraz y oportuno, entre la ciudadanía.

Derivado de lo anterior, este H. Ayuntamiento tiene a bien presentar ante el cabildo la propuesta de Acuerdo por el que se crea la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión, comunicación y divulgación, así como la emisión del Reglamento de la Gaceta Municipal, con el objeto de regular la elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Municipal del Municipio de Coyuca de Catalán, Estado de Guerrero y establecer las bases generales de

su contenido y difusión entre los habitantes y el público en general.

Por lo que con fecha dos de marzo del año dos mil veintitrés, en la presente Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero se aprobó, en lo general y en lo particular, por unanimidad el Acuerdo por el que se crea la Gaceta Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán y se emite su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, tiene a bien crear y emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN Y SE EMITE SU REGLAMENTO.

Artículo 1. Se crea la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión, comunicación y divulgación municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán del Estado de Guerrero, unidad administrativa subordinada a la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 2. La Gaceta Municipal los ayuntamientos podrán publicar los decretos, reglamentos, bandos, circulares, disposiciones administrativas, notificaciones, edictos, avisos y cualquier otra información o comunicación oficial que por disposición legal deba de publicarse para su vigencia, aplicación o entrada en vigor.

Artículo 3. En la Gaceta Municipal podrán publicarse, además:

I. Los actos jurídicos y comunicaciones privados por disposición legal;

II. La información generada por la persona titular de la Gaceta Municipal relativa a la divulgación y rescate de los valores humanos, históricos, culturales y sociales del Municipio de Coyuca de Catalán;

III. La publicación o inserción de anuncios o publicaciones comerciales respecto a actividades lícitas siempre y cuando su contenido no atente contra las buenas costumbres, y

IV. Demás documentos que por acuerdo del cabildo se considere de importancia su difusión.

Artículo 4. La Gaceta Municipal será impresa en soporte papel y difundida a través de la página de internet del H.

Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, atendiendo a las exigencias de los tiempos actuales.

Artículo 5. El H. Ayuntamiento realizará las acciones presupuestarias necesarias para la operación de la Gaceta Municipal.

Para la organización, administración, edición y funcionamiento de la Gaceta Municipal, contará con el personal técnico y administrativo necesario, conforme a sus posibilidades presupuestarias y al reglamento que al efecto se expide en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO.

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés público y observancia general y tiene por objeto regular la elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Municipal del Municipio de Coyuca de Catalán, Estado de Guerrero; así como establecer las bases generales de su contenido y difusión entre los habitantes y el público en general que en materia municipal sean aprobados por el Congreso del Estado como acuerdos, resoluciones, reglamentos, presupuesto de egresos e ingresos, iniciativas de ley, decretos, edictos, disposiciones administrativas de observancia general y demás determinaciones que expidan las y los integrantes del H. Ayuntamiento.

Artículo 2. La Gaceta Municipal es el órgano oficial de difusión, comunicación y divulgación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán del Estado de Guerrero, es de carácter permanente, social e interés público; cuya función es hacer del conocimiento a la ciudadanía respecto de los decretos, bandos, circulares, resoluciones, acuerdos, edictos, reglamentos vigentes y los aprobados para el municipio; disposiciones administrativas de observancia general, y demás acuerdos; para efectos de su difusión y aplicación que sean emitidos por las y los integrantes del H. Ayuntamiento.

A efecto de que el Honorable Ayuntamiento cumpla con la obligación que refiere el párrafo anterior, se auxiliará de la Secretaria o Secretario General del Ayuntamiento, quien éste a su vez contará con una unidad administrativa denominada Gaceta Municipal a cargo de una persona titular, creada con la estructura que el presupuesto autorizado le permita.

Artículo 3. La aplicación y vigilancia del presente Reglamento, corresponde a las autoridades siguientes:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal;
- II. La Síndica o Síndico Procurador (administrativo);
- III. La Secretaria o Secretario General, y
- IV. La persona titular de la Gaceta Municipal.

Artículo 4. Las autoridades señaladas en el artículo anterior, además de las atribuciones citadas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, les corresponde vigilar las publicaciones efectuadas en la Gaceta Municipal.

Artículo 5. Corresponde a la Secretaria o Secretario General del Ayuntamiento lo siguiente:

I. Coordinar y disponer lo necesario para la publicación fiel y oportuna de los reglamentos, circulares, acuerdos, edictos, resoluciones y demás disposiciones que mandate el cabildo, en la Gaceta Municipal;

II. Realizar la Fe de Erratas a los textos publicados, así como corregirlos cuando lo justifiquen plenamente ante la persona titular de la Gaceta Municipal, o lo determinen las y los integrantes del H. Ayuntamiento, y

III. Las demás que señale la normatividad aplicable.

Artículo 6. La persona titular de la Gaceta Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar la publicación fiel y oportuna de los reglamentos, circulares, acuerdos, edictos, resoluciones y demás disposiciones administrativas de observancia general, en la Gaceta Municipal;

II. Conservar y organizar cada una de las publicaciones de la Gaceta Municipal, en plena observancia de la ley de archivos y demás normas aplicables, y,

III. Las demás que sean encomendadas por la Secretaria o Secretario General del Ayuntamiento y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo II Publicación

Artículo 7. La Gaceta Municipal de Coyuca de Catalán, Estado de Guerrero, deberá ser publicada, en forma ordinaria, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes y será de manera extraordinaria las veces que sea necesaria su publicación, cuando así lo acuerden las y los integrantes del H. Ayuntamiento, ya que por su importancia y contenido no podrá esperar a la publicación ordinaria correspondiente.

En ningún caso será publicado documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente firmado y plenamente comprobada la procedencia.

En la publicación del documento se podrá omitir la impresión de las firmas autógrafas y en su lugar deberá aparecer, bajo la mención del nombre del firmante, la palabra "RÚBRICA", teniendo plena validez jurídica el contenido de la publicación.

Artículo 8. En la Gaceta Municipal se publicará lo siguiente:

I. Reglamentos, bandos, circulares, acuerdos, edictos, decretos, resoluciones y demás disposiciones administrativas de observancia general;

II. Convenios o cualquier otro compromiso de interés para el municipio y sus habitantes;

III. Información de carácter institucional o reseñas culturales, biográficas y geográficas de interés para los habitantes del municipio;

IV. Información financiera relativa a las cuentas públicas e informes trimestrales de las auditorías;

V. Notificaciones administrativas o judiciales que por disposición de la ley sean susceptibles de publicarse;

VI. Convocatorias y licitaciones públicas para la adquisición de bienes y servicios, así como para la concesión de servicios y obra pública;

VII. Aquellos actos y resoluciones que por su propia importancia lo determinen las y los integrantes del H. Ayuntamiento;

VIII. Un extracto del informe anual del Ejecutivo Municipal rendido en la primera quincena del mes de septiembre de cada año,
y

IX. Demás documentos que por acuerdo del cabildo se considere de importancia su difusión.

Artículo 9. Las publicaciones instadas por particulares que se efectúen en la Gaceta Municipal, se realizarán previo pago de los derechos conforme a las cuotas que establezca la Ley de Ingresos, ante la Tesorería Municipal.

Artículo 10. La Secretaría o Secretario General, podrá expedir copias certificadas de la edición impresa de la Gaceta Municipal, el costo de las mismas será el que determine su Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 11. La Gaceta Municipal para su publicación, deberá contener mínimamente los datos siguientes:

I. La denominación «Gaceta Municipal» y la leyenda: «Órgano Oficial de Publicación del Municipio de Coyuca de Catalán Guerrero;

II. El Escudo Oficial del Ayuntamiento;

III. Fecha y número de publicación de la edición correspondiente;

IV. Nombre de la persona titular responsable;

V. Índice del contenido, y

VI. El nombre de las personas integrantes del H. Ayuntamiento.

Artículo 12. La Gaceta Municipal será editada en el H. Ayuntamiento de Coyuca de Catalán y su publicación será realizada de manera mensual y en cantidad suficiente para garantizar la demanda del municipio.

Artículo 13. La Gaceta Municipal, será distribuida dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Coyuca de Catalán, estado de Guerrero.

Artículo 14. El ejemplar ordinario y extraordinario de la Gaceta Municipal tendrá un costo de recuperación, pero se destinará el porcentaje que determine el H. Ayuntamiento para su distribución gratuita. Los ejemplares de fechas atrasadas de la Gaceta Municipal, tendrán un costo adicional.

Artículo 15. La operación y difusión de la Gaceta Municipal, no exime al Ayuntamiento de realizar las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de aquellos actos y

ordenamientos municipales que requieran tal requisito conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

Capítulo III Distribución de la Gaceta Municipal

Artículo 16. La Gaceta Municipal será distribuida en forma impresa y digital principalmente, a través de internet en el portal del H. Ayuntamiento o en el que cree para este efecto.

Artículo 17. Cuando en la Gaceta Municipal se publique algún reglamento, circular, decreto, acuerdo, edicto, resolución o disposiciones administrativas de observancia general que revista singular importancia, deberá remitirse un ejemplar a las bibliotecas del Municipio de Coyuca de Catalán; a la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal; a los órganos auxiliares y al archivo municipal.

Capítulo IV Fe de Erratas

Artículo 18. Fe de Erratas es la corrección que demanden el buen uso del lenguaje y la claridad de los textos exclusivamente, realizada en la Gaceta Municipal de las Publicaciones que en la misma se hayan realizado y no podrá modificar, cambiar o variar el sentido o efecto con el que fue aprobada.

Artículo 19. La Fe de Erratas solo será procedente previo oficio de autorización por parte de la Secretaria o Secretario General del Ayuntamiento, cuando se verifique plenamente la existencia de la discrepancia entre el texto del documento aprobado y la publicación efectuada en la Gaceta Municipal.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El H. Ayuntamiento, tomará las medidas conducentes con la finalidad de que la Gaceta Municipal, cuente con los recursos, materiales y financieros que sean necesarios para sus actividades.

Tercero. El H. Ayuntamiento está facultado para resolver los casos no previstos en el presente Acuerdo, tomando en consideración el interés público y la garantía de los gobernados.

Dado en Sesión Ordinaria de Cabildo en el Palacio Municipal, sede oficial del H. Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

C. EUSEBIO ECHEVERRÍA TABARES.

Presidente Municipal Constitucional.
Rúbrica.

C. ADRIANA CHÁVEZ MERCADO.

Síndico Procuradora Municipal.
Rúbrica.

ING. IGNACIO DÍAZ ROMÁN.

Regidor De Atención Y Participación Social De Migrantes.
Rúbrica.

Q.B.P. BRIANDA HIGUERA VALLE.

Regidora de Salud Pública y Asistencia Social.
Rúbrica.

MTRO. ALFREDO VALENZUELA MENDOZA.

Regidor de Educación y Juventud.
Rúbrica.

LIC. ALBA NELLY VELÁZQUEZ VÁZQUEZ.

Regidora de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
Rúbrica.

MTRO. MICHEL HIGUERA IBARRA.

Regidor de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Rúbrica.

PSIC. VANIA REYES MEDRANO.

Regidora de Equidad y Género.
Rúbrica.

C. MARTÍN PINEDA CAMACHO.

Regidor de Desarrollo Rural.
Rúbrica.

PROFRA. MARILÚ ARROYO LEÓN.

Regidora de Cultura, Recreación y Espectáculos.
Rúbrica.

MTRO. JUAN RAFAEL BERNABÉ SALGADO.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.
Rúbrica.

EL C. **MTRO. JUAN RAFAEL BERNABÉ SALGADO**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COYUCA DE CATALAN, GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 98 FRACCION IX DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO EN VIGOR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COYUCA DE CATALÁN, ES COPIA FIEL, TOMADA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE TUVE A LA VISTA, LA CUAL CONSTA DE DIEZ FOJAS POR UN SOLO LADO, POR LO QUE EXPIDO Y CERTIFICO A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS USOS LEGALES QUE CONVENGAN, EN LA CIUDAD DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, DISTRITO JUDICIAL DE MINA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.



ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JRS', written over a circular stamp.

MTRO. JUAN RAFAEL BERNABÉ SALGADO

**SECCION DE
AVISOS****EDICTO**

HOTELIERS INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
PRESENTE.

En el expediente número 233/2022-3, relativo al juicio ordinario civil (nulidad de escritura), promovido por Asesoría Administrativa a Cámaras, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Hoteliers Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable y otros, el licenciado Cesar Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, ordenó el emplazamiento a juicio del demandado Inmobiliaria Diarel, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en el Estado, para que dentro del término de sesenta días hábiles que se computarán del día siguiente a la última publicación que se realice, comparezca ante este órgano jurisdiccional a producir contestación a la demanda ordinario civil (nulidad de escritura) que se hizo valer en su contra, y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva que en su momento llegue a emitirse. Así mismo, hágase saber al demandado de referencia, que en la Tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentran a su disposición las copias de la demanda y traslados, ubicada en el primer piso, del edificio denominado Alberto Vázquez del Mercado, en donde se encuentra ubicado el Palacio de Justicia, avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento las Playas, código postal 39390, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., Marzo 10 de 2023.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. YURIDIA AÑORVE MARTÍNEZ.
Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Lasso, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 74,646 de fecha 03 de mayo del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe del suscrito notario, el C. JESUS ADAME NAVA, acepta la herencia que la autora de la sucesión la C. LEOCADIA GONZALEZ VARGAS, dispuso en su favor. Al efecto, exhibió, la partida de defunción de la autora de la herencia y el C. JESUS ADAME NAVA, protesto su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital.- Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 03 de Mayo del Año 2023.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
LIC. JUAN PABLO LEYVA Y LASSO.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Lasso, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 74,638 de fecha 02 de mayo del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe del suscrito notario, la C. MARIA RITA CASTRO OROZCO, acepta la herencia que el autor de la sucesión el C. APOLINAR CASTRO ZAMUDIO, dispuso en su favor. Al efecto, exhibió, la partida de defunción del autor de la herencia y la C. MARIA RITA CASTRO OROZCO, protesto su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo

de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital.- Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 02 de Mayo del Año 2023.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

LIC. JUAN PABLO LEYVA Y LASSO.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Lasso, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 74,607 de fecha 21 de abril del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe del suscrito notario, las CC. MARIA LETICIA JAIMES RAMOS también conocida como MA. LETICIA JAIMES RAMOS Y BLANCA ESTELA JAIMES RAMOS, aceptan la herencia que el autor de la sucesión la señora TAYDE RAMOS JAIMES, también conocida como TAIDE RAMOS JAIMES, dispuso en su favor. Al efecto, exhibieron, la partida de defunción de la autora de la herencia y la C. BLANCA ESTELA JAIMES RAMOS, protesto su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital.- Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 26 de Abril del Año 2023.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

LIC. JUAN PABLO LEYVA Y LASSO.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A JUICIO.

C. MARIA DEL CARMEN VILLALPANDO RODRIGUEZ.

La Maestra en Derecho NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, con residencia en la Ciudad de Tixtla de Guerrero, Guerrero, mediante autos dictados en el expediente 22/2022, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado HÉCTOR ARCOS CATALÁN Y VICTOR MANUEL CASTRO RIVERA EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGAL DE BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, en contra de MARIA DEL CARMEN VILLALPANDO RODRIGUEZ, se ordeno publicar dos acuerdos el primero de radicación de fecha cuatro de agosto dl dos mil veintidós y el segundo de fecha de diez marzo del dos mil veintitrés: que a la letra dicen: "AUTO DE RADICACIÓN.- TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- por recibido el escrito presentado por los licenciados Héctor Arcos Catalán y Víctor Manuel Castro Rivera, en su carácter de apoderados legales de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER., personalidad que acredita de acuerdo a la escritura pública que acompaña al de cuenta, numero ciento veintiséis mil setecientos treinta nueve pesos, pasada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna Notario Público Número 137, de la Ciudad de México, pasada ante la fe del Notario Público número 87 de la Ciudad de México, del cual se autoriza su devolución previo cotejo del mismo, dejando en su lugar copias fotostáticas certificada y razón de recibido que deje asentada en autos, mediante el cual demanda en la vía especial y en ejercicio de la acción hipotecaria, a maría del Carmen Villalpando Rodríguez el pago de la cantidad de \$74, 536.13 (SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 13/100 M.N.) veces el salario mínimo mensual vigente para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, equivalente a la fecha de \$730, 473.10 (SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROSCIENTOS SETENTA TRES PESOS 10/100 moneda nacional, y demás prestaciones que indica en su escrito de cuenta, en términos de lo previsto por los artículos 9° fracciones I y II, 94. 95, 98, 147, 148, 150, 232, 233,, 234, 239, 240, 242, 602, 604, 605, 606, 609,, 610, 611, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Guerrero, se admite a tramite la presente demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese y regístrese expediente en el libro de Gobierno, que para tal efecto se lleva en este Juzgado,, bajo el número 22/2022, que es el que por orden legal le corresponde. Se decreta la expedición por duplicado de la cedula hipotecaria para su inscripción en el registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, debiendo

girar el oficio correspondiente. Con copia simple de la demanda y documentos anexos, mediante notificación personal hágasele entrega al demandado antes citado, la cedula hipotecaria, haciéndole saber que contrae la obligación de depositario Judicial de la finca hipotecada con todos sus frutos y objetos que conforma a la ley y el contrato pueda considerarse como parte integrante de la misma finca, y en caso de no aceptar el cargo señalado en el acto de la diligencia, la actora designara al que estime conveniente, pero si la diligencia no se entendiera directamente con el demandado, este deberá manifestarlo dentro de los tres días siguientes ante este Juzgado si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace tal manifestación, en la misma diligencia con copia simple de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y cotejados córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a María del Carmen Villalpando Rodríguez, para que dentro del término de nueve días hábiles siguientes a su notificación, produzcan contestación a la misma, u oponga las excepciones y defensas que tuviere para ello, y a la vez ofrezca pruebas para ello, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le presumirá por admitidos los hechos de la demanda que dejara de contestar. De igual forma, se previene a la citada demandada, para que dentro del término concedido señale domicilio donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones que tengan que hacerse aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cedula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo previsto por los artículos 256, y 267 Fracción V del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Guerrero, téngase por señalando el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones, en términos de los artículos 147. 148 del Código procesal invocado, por designando como sus abogados patronos a los profesionistas que indica, conforme a lo previsto por los artículos 94, 95, y 98 del citado ordenamiento legal. Por último con fundamento en el artículo 60 de la ley Orgánica del poder judicial del estado, túrnese a la secretaria actuarial adscrita a este juzgado, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE la Doctora en Derecho. NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto de Primera instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante la Licenciada ELIZABETH MARIANO PEDROTE, secretaria de Acuerdos en Materia Civil y Familiar, que autoriza y da fe. Doy Fe.- TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO A DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- por recibido el escrito presentado por el Licenciado Héctor Arcos Catalán, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, enterada de su contenido, toda vez que del contenido de los diversos informes que rindieron el Director de Seguridad Pública Municipal ambos de esta ciudad; así como, el Vocal Ejecutivo del Comité Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Teléfonos de México (TELMEX), Comisión Federal de Electricidad /CFE), todos con sede en Chilpancingo,

Guerrero, el acta levantada por la actuario adscrita al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, se advierte que no fue posible la localización del domicilio de María del Carmen Villalpando Rodríguez; por tanto, se concluye que se desconoce el domicilio del antes citado; en consecuencia, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de radicación del cuatro de agosto del dos mil veintidós, como lo solicita el ocurso, con fundamento en los artículos 146 y 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena notificar y emplazar a juicio por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico "El Sol de Chilpancingo", que se edita en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días siguientes a la última publicación de los edictos, para que se apersone en este juzgado, sito en calle Altamirano número 17, Barrio de San Lucas de esta ciudad debidamente identificado con documento oficial que contenga fotografía y dos copias de la misma, a recibir las copias de traslado y documentos anexos, debidamente cotejados y sellados, mismas que quedan a su disposición en la secretaria Civil y familiar de este mismo juzgado, para que se imponga de ellas, y dentro del término de nueve días produzca contestación a la misma, bajo apercibimiento que de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar; en el entendido que dicho término empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que reciba las copias de traslado y los documentos que adjuntaron a ella, asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, a excepción de la notificación de la sentencia definitiva que llega a dictar en este juicio.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la Maestra en Derecho NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, que actúa por ante la Licenciada Elizabeth Mariano Pedrote, Secretaria de Acuerdos en Materia Civil y Familiar, que autoriza y da fe.- DOY FE...".

ATENTAMENTE.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. LUZ DE ALBA BARRERA MARIN.

Rúbrica.

EDICTO

En el expediente número 318/2015-1 Bis, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, anteriormente BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de José Eugenio Zeferino, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en autos del dos de mayo del presente año, señaló las once horas del día veinte de junio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, ubicado en Avenida Playa Escondida, Lote 6, Manzana 1, Casa número 109-A, Condominio Costa Dorada, Colonia Llano Larga, Acapulco, Guerrero, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 72.00 M2, al Norte: en 16.00 metros con casa 111-B, al Sur: en 16.00 metros con casa 109-B, al Este: en 4.50 metros con Avenida Playa Escondida, al Oeste: en 4.50 metros con área de donación, arriba: con losa de azotea, abajo: con losa de cimentación. Sirviendo de base la cantidad de \$530,000.00 (quinientos treinta mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, publicándose el primer edicto en el día uno y seguidamente el segundo edicto en el día diez. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 08 de Mayo de 2023.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

FRANCISCO JAVIER ESTRADA PAZ. PRESENTE. En el expediente número 151/2020-3, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por Miguel Ángel Hernández Vega, en contra de Francisco Javier Estrada Paz, el licenciado Cesar Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, ordenó el emplazamiento a juicio del demandado Francisco Javier Estrada Paz, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Periódico

Oficial que edita el Gobierno del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en el Estado, para que dentro del término de sesenta días hábiles que se computarán del día siguiente a la última publicación que se realice, comparezca ante este órgano jurisdiccional a producir contestación a la demanda ordinario civil (usucapión) que se hizo valer en su contra, y señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva que en su momento llegue a emitirse. Así mismo, hágase saber al demandado de referencia, que en la Tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentran a su disposición las copias de la demanda y traslados, ubicada en el primer piso, del edificio denominado Alberto Vázquez del Mercado, en donde se encuentra ubicado el Palacio de Justicia, avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento las Playas, código postal 39390, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., Junio 01 de 2021.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. YURIDIA AÑORVE MARTÍNEZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 269/2021-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en contra de Román Salazar Hernández, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, por auto de trece de abril del año dos mil veintitrés, señaló las doce horas del día trece de junio del año dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en actuaciones, identificado como La fracción G que a su vez fue segregada del Lote del terreno identificado con el número veintitrés de la Manzana cuarta del Fraccionamiento las cumbres, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero y construcciones en ellas existentes, actualmente Casa Habitación ubicada en la fracción G, del lote 23, manzana IV, Privada de Costa Chica, fraccionamiento Las Cumbres, en esta ciudad y Puerto actualmente Casa Habitación, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en el folio registral electrónico número 30185, del Distrito de Tabares; con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: en seis metros veinte centímetros, con privada de Costa Chica; al Sur: en seis

metros veinte centímetros, con lote número veinticuatro; al Oriente: en dieciséis metros setenta y cinco centímetros, con resto de la fracción G; y, al Poniente: en quince metros veinticinco centímetros, con la fracción H del lote número veintitrés; ordenándose publicar edictos convocando postores en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el periódico el Sur que se edita en esta ciudad, en las Administraciones Fiscales Estatales Uno y Dos, en la Secretaria de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, y en los estrados del Juzgado, por dos veces consecutivas, dentro de los diez días naturales, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'990,000.00 (un millón novecientos noventa mil pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Se ponen de manifiesto y quedan a la vista de los interesados las presentes actuaciones y será postural legal la que cubra las dos terceras partes de los valores periciales que sirven de base para la almoneda.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 20 de Abril del Año 2023.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 517/2012-3, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE JOSE ANTONIO VALENCIA BENITEZ. LA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, LICENCIADA HONORIA MARGARITA VELASCO FLORES. SE SEÑALÓ SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA CONSISTENTE EN EL INMUEBLE VIVIENDA 2, ANDADOR MAJAHUA, LOTE 16, MANZANA 1, CONDOMINIO ACAPULCO, FRACCIONAMIENTO PRINCESS DEL MARQUEZ I EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, CON SUPERFICIE DE OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PLANTA BAJA: AL OESTE: EN 4.20 METROS, UN TRAMO CON ÁREA DE DONACIÓN, AL NORTE: EN 9.55 METROS, CON MURO MEDIANERO DE LA VIVIENDA 3 Y 1.05, CON ÁREA COMÚN, AL ESTE: EN

4.20 METROS DE 2 TRAMOS, 2.725 METROS Y 1.575 METROS CON ANDADOR MAJAHUA, AL SUR: EN 9.55 METROS DE UN TRAMO CON MURO MEDIANERO DE VIVIENDA 1, ABAJO: CON CIMENTACIÓN, ARRIBA: CON PLANTA ALTA DE LA MISMA VIVIENDA. PLANTA ALTA: AL OESTE: EN 4.20 METROS, CON VACIO, AL NORTE: EN 7.50 METROS, DE 3 TRAMOS; 0.70 METROS Y 1.05 CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 3, AL ESTE: EN 4.20 METROS, DE 2 TRAMOS; 2.625 METROS Y 1.575 METROS CON VACIO, AL SUR: EN 7.50 METROS DE UN TRAMO CON MURO MEDIANERO DE LA VIVIENDA 1, ABAJO: CON LA PLANTA DE LA MISMA VIVIENDA, ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA. SIRVIENDO COMO BASE LA CANTIDAD \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), FIJADO EN AUTOS Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

SE CONVOCAN POSTORES.

ACAPULCO, GUERRERO; 08 DE MAYO DE 2023.

TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ISABEL SANTANA MORALES.

Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro. 20 de Febrero de 2023.

Doctorante Miguel García Maldonado, Notario Público Número Diez del Distrito Notarial de Tabares, hago constar para efectos del artículo 712 (setecientos doce) del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 26.587 (veinticinco mil quinientos ochenta y siete) del protocolo a mi cargo, firmada el día 20 (veinte) de febrero del año en curso, se consignó la TRAMITACIÓN TESTAMENTARIA Y ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y LEGADOS A BIENES DEL SEÑOR Martin Calvo Roque, que formalizó la señora Virginia Calvo Liborio, por su propio derecho, en su carácter de heredera y albacea, acepta la herencia instituida a su favor, por lo que procederá a formular los inventarios y avalúos correspondientes.

ATENTAMENTE.

DOCTORANTE MIGUEL GARCÍA MALDONADO.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ.

DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro. 17 de Marzo de 2023.

Doctorante Miguel García Maldonado, Notario Público Número Diez del Distrito Notarial de Tabares, hago constar para efectos del artículo 712 (setecientos doce) del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 26.601 (veintiséis mil seiscientos uno) del protocolo a mi cargo, firmada el día 15 (quince) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), se consignó la TRAMITACIÓN TESTAMENTARIA Y ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA A BIENES DE LA SEÑORA MARGARITA ROSENZWEIG Y CUMMING (TAMBIEN CONOCIDA COMO MARGARITA ROSENZWEIG CUMING VIUDAD DE PALAZUELOS), que formalizaron el señor Licenciado Mauricio Roberto Palazuelos Bard, en su carácter de apoderado legal del señor Licenciado Roberto Adolfo Palazuelos Rosenzweig (tambien conocido como Roberto Palazuelos Rosenzweig), como heredero universal, quien acepta la herencia instituida a su favor y la señora Susana Palazuelos Rosenzweig (también conocida como Susana Palazuelos de Wichtendahl), por su propio derecho, quien acepta el cargo de albacea, por lo que se procederá a formular los inventarios y avalúos correspondientes.

ATENTAMENTE.

DOCTORANTE MIGUEL GARCÍA MALDONADO.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ.
DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Por instrumento 17,866 de fecha 20 de abril de 2023, la señora OLIVIA MURGA CORTEZ, quien también se reconoce con los nombres de OLIVA MURGA CORTEZ y OLIVIA MURGA CORTEZ, aceptó la herencia instituida en su favor como única y universal heredera en la SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MATILDE CORTEZ LEYVA; Así mismo la señora OLIVIA MURGA CORTEZ, quien también se reconoce con los nombres de OLIVA MURGA CORTEZ y OLIVIA MURGA CORTEZ, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, lo que se da a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 20 de Abril de 2023.

LIC. AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS.
DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
Rúbrica.

Para publicarse por dos veces con intervalo de diez días.

2-1

AVISO NOTARIAL

El Licenciado EDUARDO ARTURO NOZARI MORLET, Notario Público Número Cuatro del Distrito Notarial de Tabares, con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo setecientos doce del Código de Procedimientos Civiles en vigor, da a conocer que en esta Sede Notarial se tramita la Sucesión Testamentaria a Bienes de la Señora MARIA DE LA PAZ SANCHEZ PLIEGO, habiendo comparecido el señor NAHÚM ESTEBAN DONJUÁN ALARCÓN; como Único y Universal Heredero y Albacea, reconoce la validez del Testamento y sus derechos hereditarios; acepta la herencia y aceptar el cargo de ALBACEA, habiendo manifestado que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes del acervo. Lo anterior consta en la Escritura Pública número 27,703 de fecha veintiocho de febrero del dos mil veintitrés, del Protocolo a mi cargo.- Doy Fe.

LIC. EDUARDO ARTURO NOZARI MORLET.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
Rúbrica.

Para su publicación en el Periódico Oficial por dos ocasiones de diez en diez días.

2-1

EDICTO

C. LETICIA CONTRERAS LOZA.
P R E S E N T E.

En el expediente número 23/2020-I, relativo al juicio Ejecutivo Civil, promovido por Condominio Residencial del Mar, en contra de Leticia Contreras Loza, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en virtud de ignorarse el domicilio de la demandada Leticia Contreras Loza, por auto de fecha diecisiete de febrero del año en curso, ordenó emplazarla por edictos, que se publiquen

por tres veces, de tres en tres días, mediando dos días hábiles entre cada publicación, en el periódico el Sur de esta ciudad, concediéndole un término de sesenta días hábiles, para que se apersona a juicio y conteste la demanda, que empezará a contar a partir del día siguiente de la fecha en que se publique el último de los edictos, previniéndola para que señale domicilio en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso contrario se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fije por los estrados del juzgado, se le hace saber además que la copia de traslado se encuentra en la Primera Secretaria de Acuerdos de este juzgado, ubicado en el Primer Piso del Palacio de Justicia, en Avenida Gran Vía Tropical, sin número Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad.

Acapulco, Guerrero, a 22 de Marzo de 2023.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 160-2/2021, relativo al juicio Ejecutivo Civil, promovido por Los Propietarios del Condominio Las Torres Gemelas, en contra de Silvia Cristina Iuga, el licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta Ciudad y Puerto, señaló las once horas del día veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto respecto del bien inmueble embargado en autos, consistente en el DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO 2706, DE LA TORRE NORTE, DEL CONDOMINIO TORRES GEMELAS, UBICADO EN LA AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN NÚMERO 1230, DE ESTA CIUDAD; el cual cuenta con una superficie de 52 metros cuadrado dos, y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en un metros diez centímetros, con área de circulación, en cincuenta centímetros, con ducto de la alimentación, ambos apartamentos con mil setecientos cinco de propiedad privativa; Al Este, en cuatro metros ochenta y cinco centímetros con área libre; Al Noroeste, en ochenta centímetros, con apartamento dos mil setecientos cinco de propiedad privativa; Al Sur, en cinco metros sesenta centímetros, con área libre y en ochenta centímetros, con apartamento dos mil ochocientos seis de propiedad privativa, arriba, con apartamento dos mil ochocientos

seis de propiedad privativa, abajo, con apartamento dos mil ochocientos seis de propiedad privativa.

Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, siendo el valor pericial la cantidad de \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 11 de Mayo del año 2023.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ROSALINA BIBIANO SUASTEGUI.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 196-2/2021, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por MARIA DE LOURDES MACIAS CHIBLI, en contra de EDUARDO ARTURO MAGDUB PORTILLO ABDO, la licenciada Honoria Margarita Velasco Flores, Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, de los bienes inmuebles embargados consistentes en los Departamentos 1811 y 1812 ubicados en el Condominio Las Torres Gemelas, Torre Sur, con domicilio en Avenida Costera Miguel Alemán número 1230, actualmente número 93, Fraccionamiento Club Deportivo, en esta Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el dictamen pericial en materia de avalúo de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, emitido por el Arquitecto RAMON CAMACHO DIAZ. Sirviendo como base respecto al departamento 1811, la cantidad de \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y del Departamento 1812, la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dichas cantidades.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 17 de Mayo de 2023.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JOSE MANUEL SANCHEZ DIAZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente 02-F/2023, del divorcio incausado promovido por Jesús Baltazar Cuate, en el auto de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, el juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zaragoza, ordeno la publicación de edictos por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial y Otro de mayor circulación nacional, para que usted señora Lorena Basilio Feliciano, se presente a ese juzgado ubicado en el número siete, de la calle dos Poniente, barrio de las Animas de Huamuxtitlán, Guerrero, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la última publicación, para que sea notificada de la demanda y emplazada a juicio, donde quedan a su disposición los documentos respectivos, con apercibimiento que de no hacerlo será emplazada mediante los estrados del juzgado, donde le surtirán efecto las comunicaciones subsiguientes.

Huamuxtitlán, Guerrero México 08 de Mayo del 2023.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZARAGOZA.
ANGÉLICA SALGADO NAVA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 112/2021-1, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JUANA SÁNCHEZ CHÁVEZ, en contra de RODOLFO HERNANDEZ PAZ E HILDA CERVANTES HERNANDEZ, La Licenciada HONORIA MARGARITA VELASCO FLORES, Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las DOCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble embargado consistente en la CASA MARCADA CON EL NÚMERO 66, UBICADA EN EL CONDOMINIO DENOMINADO "HACIENDA SAN FRANCISCO", QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO "REAL HACIENDA", UBICADO EN LA FRACCIÓN "H", RESULTANTE DE LA RELOTIFICACIÓN HECHA A LA FRACCIÓN DE TERRENO RUSTICO, DENOMINADO "EL PORVENIR"; con las superficies, medidas y colindancias siguientes: AREA CONSTRUIDA DE: Cincuenta

y cinco metros ochenta y cuatro centímetros cuadrados. La Vivienda se desplaza sobre un lote de: sesenta metros veintisiete centímetros cuadrados. LOS ESPECIOS HABITABLES SON: PLANTA BAJA: estancia, comedor, cocina, patio de servicio y escalera. PLANTA ALTA: Recamara uno, recamara dos, vestíbulo, baño completo y escalera. PROTOTIPO DOS CB GUION T GUION V (DOS NIVELES). LINDEROS Y MEDIDAS: AL NOROESTE: En cuatro metros doscientos setenta y cinco milímetros, con área común al régimen (acceso); AL SURESTE: En cuatro metros doscientos setenta y un milímetros con casa número sesenta y dos. AL NORESTE: En catorce metros diez centímetros con casa número sesenta y seis. AL SUROESTE: En catorce metros diez centímetros con casa número uno y el área común al régimen del condominio Hacienda Santa Cruz. ABAJO: Con losa de cimentación. ARRIBA: Con losa de azotea. Le corresponde a esta casa un Indiviso de uno punto setecientos cinco por ciento, respecto de las áreas de propiedad común; Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$287,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., a 17 de Mayo de 2023.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES G.C.H.

En los autos de la carpeta de ejecución EJO-209/2023, instruida a Cristian Bricio Saguilan Salinas, en la resolución emitida en la causa penal 152/2012-I, del índice del extinto Juzgado Octavo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, (ahora del índice del Juzgado Tercero, bajo la causa penal 152/2008-I/8), por el delito de secuestro agravado, en agravio de la víctima de identidad reservada con iniciales G.C.H.; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de treinta años; b). Multa de dos mil quinientos días, equivalente a la cantidad de \$155,825.00 (ciento cincuenta y cinco mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional); C). Pago de la reparación del daño, se tuvo por satisfecho en el proceso penal; d). Amonestación públicamente; y d). Suspensión de derechos político-electorales; de las que la víctima debe estar enterada de la forma en que se están ejecutando.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que los represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarlo en estado de indefensión se le designó a la asesora jurídica pública; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño, se tuvo por satisfecha en el proceso penal.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

OFENDIDA MA. GLORIA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-196/2023, instruida a Obdulio Manríquez Sonora, en la resolución emitida en la causa penal 013-2/2014-8, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de secuestro agravado, en agravio de la víctima de identidad reservada con iniciales R.L.R.; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de treinta y cinco años; b). Multa de tres mil días, equivalente a la cantidad de \$184,140.00 (ciento ochenta y cuatro mil ciento cuarenta pesos 00/100 moneda nacional); c). Pago de la reparación

del daño material y moral, se dejó a salvo el derecho de los ofendidos para su cuantificación; d). Amonestación públicamente; y e). Suspensión de derechos o prerrogativas de ciudadano; de las que la ofendida debe estar enterada de la forma en que se están ejecutando.

2. Respecto a usted en su carácter ofendida: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que los represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se les designó a la asesora jurídica pública; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño, al no estar cuantificado en autos, se dejó a salvo el derecho de los ofendidos para su cuantificación.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES E.F.L.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-68/2019, instruida a René Flores Cervantes, con motivo de las penas impuestas en sentencia condenatoria emitida en el proceso penal 141-1/2005, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por delito de violación equiparada, en agravio de la víctima de identidad reservada con iniciales E.F.L.; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, mediante auto de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, ordeno que a través de edicto se le notificara los diversos de veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, que dio inicio al procedimiento ordinario de ejecución; y audiencia de veintidós de marzo de dos mil diecinueve, en el que se declaró cumplida la pena de prisión, en los que sustancialmente se establecieron:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de trece años, seis meses; b). Multa de doscientos cincuenta días,

equivalente a la cantidad de \$11,700.00 (once mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional). c). Pago de la reparación del daño, al no estar cuantificado en autos, se dejó a salvo el derecho de la víctima para su cuantificación; d). Amonestación pública; y e). Inhabilitación de derechos político-electorales; de las que la víctima debe estar enterada de la forma en que se están ejecutando.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se les designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño, al no estar cuantificado en autos, se dejó a salvo el derecho de la víctima para su cuantificación.

3.- En audiencia de veintidós de marzo de dos mil diecinueve, entre otras cosas, se declaró cumplida íntegramente la pena de trece años, seis meses de prisión, impuesta al sentenciado René Flores Cervantes, se ordenó la inmediata libertad; se declaró prescrita la potestad del estado para la ejecución de la pena de multa por la cantidad de \$11,700.00 (once mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), respecto al pago de la reparación del daño, se dejó salvo su derecho para que lo ejercite a través del procedimiento jurisdiccional (controversia).

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

OFENDIDO: RODOLFO CLEMENTE ROQUE.

En los autos de la carpeta judicial EJO-10/2023, instruida a Ramón Palma Dorantes, con motivo de la ejecución de la sentencia de veinte de febrero de dos mil doce, emitida en la causa penal 200/2010-II, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de homicidio y lesiones imprudenciales, en agravio de Cira Trinidad Loyola y Aldo Román Clemente Loya; en fecha dieciséis de enero de

dos mil veintitrés, se emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se establece:

1.1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a) Prisión de cuatro años un mes, b) Pago de la reparación del daño por cuanto hace al delito de homicidio imprudencial ya se hizo el pago de la reparación del daño a los familiares de la agraviada Cira Trinidad Loyola, por lo que respecta al delito de lesiones imprudenciales en agravio del menor Aldo Ramón Clemente Loya, se dejan a salvo los derechos de la víctima para que los haga valer en la vía correspondiente d) Amonestación.

2. el ofendido, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a) Nombre asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, quien deberá acreditar ser licenciado en derecho; por el momento, se le designó al asesor jurídico público; b) Señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado este en calle doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, Acapulco, Guerrero; c) comparecer al procedimiento para que se garantice la condena de la reparación del daño.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA ISIS PERALTA SALVADOR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Causa Penal 153/2013-II(3).

AGRAVIADO DE IDENTIDAD RESERVADA, DE INICIALES J. L. C. H.

Le hago saber que en la causa penal citada al rubro, instruida a Jaime Nava Rodríguez, por los delitos de robo específico y secuestro agravado, en perjuicio de la víctima de identidad reservada, de iniciales J. L. C. H.; se dictó la sentencia y el auto que a continuación se precisan.

Sentencia.

“Chilpancingo, Guerrero, a veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

. . .

Consecuentemente, atendiendo a los actos y la conducta delictiva realizada por el enjuiciado que nos ocupa Jaime Nava Rodríguez, su grado de reproche social se ubica en la "media" de los parámetros establecidos en el artículo 10 fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el treinta de noviembre del dos mil diez y veinte a partir del veintiocho de febrero de dos mil once, el cual prevé una penalidad de veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión, y dos mil a cuatro mil días multa; resultando improcedente ubicar el grado de culpabilidad máximo, como lo plantea el agente del Ministerio Público adscrito, dado que el estudio respectivo no arroja dicho resultado y no realizó un razonamiento lógico jurídico en el que estableciera porqué considera tal circunstancia, es decir, que se trate de una persona sumamente peligrosa; contrario a ello, no resulta viable lo solicitado por la defensa del justiciable, por las razones expuestas en líneas precedentes.

Así se tiene, que para el delito de secuestro agravado, que establece una penalidad de veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, y para el delito de robo específico previsto en el artículo 163 y sancionado por el 164 fracción V, del Código Penal del Estado vigente en la época del delito, prevé una pena corporal de ocho a veinte años de prisión y hasta quinientos días multa.

Ahora bien, se toma en consideración que en el caso que se resuelve existe un concurso real de delitos, en virtud de que el hoy acusado Jaime Nava Rodríguez, en compañía de otros, con pluralidad de conductas participaron en el secuestro del pasivo de identidad reservada, de iniciales J. L. C. H., el día diez de agosto del dos mil trece, y también participaron en el robo del automotor efectuado al mismo agraviado el día en mención; por tanto, acorde a lo establecido en el artículo 67 párrafo segundo del Código Penal del Estado, que establece: " En caso de concurso real se impondrá la suma de las penas de los delitos cometidos, si ellos son de diversa especie...". Se estará a las reglas del concurso, aun y cuando el Ministerio Público no lo haya solicitado en su pliego de conclusiones de culpabilidad, sin que ello implique violación alguna puesto que la imposición de las sanciones es facultad propia y exclusiva del órgano jurisdiccional, en términos del artículo 21 constitucional.

. . .

Luego entonces, al tener en cuenta los fines que persigue la pena y en uso del arbitrio judicial conferidos en los artículos por 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se impone al acusado Jaime Nava Rodríguez, por la comisión del delito de secuestro agravado, una pena de treinta y cinco

años de prisión y tres mil días multa, y por el delito de robo específico catorce años de prisión y doscientos cincuenta días multa, por lo que en aplicación al concurso real señalado, sumadas las penas de los delitos cometidos, es justo y apegado a derecho imponer al justiciable referido, una pena privativa de libertad de cuarenta y nueve años de prisión y tres mil doscientos cincuenta días multa, que asciende a la cantidad de \$199,485.00 (ciento noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que resulta de sumar las sanción pecuniaria por el salario mínimo vigente en esta región en la época del acontecer delictivo, que era de \$61.38; que deberá depositar en cualquiera de las cuentas del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado; en cuanto a la pena corporal, la deberá compurgar en el sitio que para ello designe el Juez de Ejecución de Penas competente, conforme a lo dispuesto en los normativos 100 y 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; luego, una vez que cause ejecutoria el presente fallo, póngasele a disposición del Órgano Ejecutor de Sanciones, para que se le designe el lugar penitenciario en que deba compurgarla; en la inteligencia que el Juez de Ejecución de Sentencia, velará por su cumplimiento, como lo dispone el precepto 21 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respecto a la pena pecuniaria, la deberá depositar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

. . .

Ahora bien, dado a que la pena de prisión impuesta excede de cinco años, el referido sentenciado no tiene derecho a obtener algún beneficio preliberacional, tal y como lo establece el artículo 19 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

. . .

De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su quantum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que, como es el caso, cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia. Por lo que, se le dejan a salvo sus derechos al agraviado o a quien acredite tener derecho a ello, para que los haga valer ante la autoridad correspondiente en ejecución de sentencia.

. . .

Respecto a la reparación del daño material. También se hace especial condena al sentenciado por la cantidad de \$10,000.00.

(Diez mil pesos 00/100 M.N.), la cual se tiene por satisfecha, en razón de que esa fue la cantidad de dinero que se entregó a cambio de la liberación del agraviado, misma que se recuperó al momento de la detención del acusado que nos ocupa Jaime Nava Rodríguez, y en su momento fue entregada al propio agraviado de iniciales J. L. C. H., tal y como consta en autos. Por cuanto hace al delito de robo, se hace especial condena y se le dejan a salvo los derechos al pasivo, para que los haga valer ante la instancia correspondiente, en razón de que no obra en la causa dictamen pericial alguno en materia de contabilidad, que determine el valor del automotor en el momento de la comisión del delito, de acuerdo a las condiciones en que se encontraba, no obstante a que en la indagatoria se haya recepcionado la factura que acredita la propiedad del vehículo, pues se trata de un automotor de un modelo atrasado, es decir, modelo 2010, que a la fecha de la comisión del injusto ya había sufrido devaluación por su uso y el paso del tiempo, además de que el ofendido exhibió dicha factura ante la instancia ministerial con la finalidad de acreditar la propiedad y de que los datos del vehículo se ingresaran al Sistema Nacional de Seguridad Pública, como robado.

. . .

R e s u l t a d o s .

Primero. De acuerdo al artículo 6° del Código de Procedimientos Penales, este Juzgado es competente para conocer y resolver en definitiva los autos de la presente causa penal, en los términos expresados en el considerando I de esta resolución.

Segundo. Jaime Nava Rodríguez, de generales conocidas en autos, es culpable y penalmente responsable de la comisión de los delitos de secuestro agravado y robo específico, en agravio de la víctima de identidad reservada cuyas iniciales son J. L. C. H.

Tercero. Se le impone al sentenciado la consecuencia jurídica de cuarenta y nueve años de prisión y tres mil doscientos cincuenta días multa, que asciende a la cantidad de \$199,485.00 (ciento noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

Cuarto. Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño material y moral, conforme a las consideraciones plasmadas en el cuerpo de esta resolución.

Quinto. Con fundamento en el artículo 42 del Código Penal Federal, se ordena amonestar públicamente al sentenciado para prevenir su reincidencia.

Sexto. Se suspende al sentenciado de sus derechos políticos de ciudadano, por las consideraciones vertidas con antelación.

Séptimo. Hágase saber a las partes, incluyendo al agraviado de identidad reservada cuyas iniciales son J. L. C. H., que la presente resolución es apelable en términos de los artículos 131 y 132 fracción I del Código de Procedimientos Penales y que tienen

el término legal de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, para interponer el recurso de apelación, en caso de inconformidad; se previene al sentenciado de mérito para que en caso de que se inconforme con el presente fallo, designe abogado de su confianza que cuente con cédula profesional para que lo defienda en segunda instancia, caso contrario se le designará al defensor de oficio adscrito a ese Tribunal.”

Auto.

“Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (21) veintiuno de abril de (2023) dos mil veintitrés.

Vista la razón que antecede, se tiene al sentenciado Jaime Nava Rodríguez, por hechas sus manifestaciones, contenidas en la notificación a la sentenciada del veinte de abril de dos mil veintitrés. También, por recibido el escrito de cuenta, a las doce horas diez minutos de la fecha indicada, signado por el Licenciado Alejandro Herrera Reyes, Ministerio Público adscrito.

Y en atención a ello, dentro del plazo especificado en la certificación que antecede, con apoyo en los artículos 131 y 132, fracción I, del Código de Procedimientos Penales, se les tiene por interpuesto recurso de apelación, contra la sentencia definitiva condenatoria del veinte de abril de dos mil veintitrés; mismo que se admite en ambos efectos. En el entendido que el Ministerio Público lo hace respecto al tercer punto resolutivo; mientras que el sentenciado, en forma genérica.

Ante ello, fundado en el artículo 133, del código en consulta, se tiene a Jaime Nava Rodríguez, por designado como su defensor de oficio, al adscrito a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, para lo defienda en segunda instancia; así también, se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir citas, lo mismo que notificaciones, los estrados de ese cuerpo colegiado.

Profesionista que deberá comparecer ante este órgano judicial o en la sala penal relativa, a efecto de aceptar y protestar dicho cargo; previa acreditación de contar con cédula profesional de Licenciados en Derecho, misma que deberá exhibir al momento de aceptar y protestar ello; y de la que debe quedar en autos copia certificada, para debida constancia.

Consecuentemente, una vez que esté debidamente integrado el expediente, remítase el original del mismo, a la Sala Penal en Turno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para la sustanciación de ese medio de impugnación.”

Sentencia y auto que fueron dictados por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo; quien actuó con

el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, que autorizó y dio fe.

Lo que le notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Mayo 17, de 2023.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

MARÍA ZENAIDA CONCEPCIÓN Y ROGELIO LÓPEZ FUENTES.

CALLE ALDAMA PROLONGACIÓN S/N, BARRIO DEL TANQUE DE OMETEPEC GUERRERO, O EN CALLE ALDAMA EXT. 22 INT. S/N COL. CENTRO DE CUAJINICUILAPA GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 198/2005-I, instruida a Juan Morales Hilario o Héctor Jiménez Morales, por los delitos de robo calificado y lesiones en agravio de María Zenaida Concepción y Rogelio López Fuentes, el Juez dicto un auto que a la letra dice:

Auto. Ometepec, Guerrero, a nueve (09) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el estado que guarda la causa penal citada al rubro, instruida al procesado Juan Morales Hilario o Héctor Jiménez Morales, por los delitos de robo calificado y lesiones en agravio de María Zenaida Concepción y Rogelio López Fuentes, en atención a la certificación que antecede, con fundamento en el artículo 93 del Código Procesal Penal, se señalan las trece horas del día diecinueve de junio del dos mil veintitrés, para el desahogo de la audiencia de vista.

Por otra parte notifíquese el presente auto a los agraviados María Zenaida Concepción y Rogelio López Fuentes, quienes tenían su domicilio en calle Aldama Prolongación s/n, barrio del Tanque de Ometepec Guerrero, o en calle Aldama Ext. 22 int. s/n Col. Centro de Cuajinicuilapa Guerrero, por edictos con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal se ordena la publicación por edictos, con fundamento en el artículo 40 del código Procesal Penal, se ordena la publicación por una sola vez en el Diario Oficial del Estado y en la página WEB tj-guerrero.gob.mx, del poder judicial

del Estado, adjuntando la síntesis del edicto a notificar; asimismo gírese oficio al Presidente del Tribunal superior de Justicia del Estado y al Ingeniero Salomón Sotelo Suastegui Titular de Informática del Tribunal Superior de Justicia del Estado del para que ordenen a quien corresponda realice las publicaciones correspondientes del presen auto, hecho que sea devuelva el periódico a este juzgado,

Notifíquese el presente auto al procesado de mérito, asistido de la perito intérprete de la lengua amuzga la C. Elida Monico Francisco.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la licenciada Martha Loyo Simón, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa en forma legal por ante la Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.
LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

SENTENCIADO HELIHOREF GONZÁLEZ GARCÍA.

En los autos de la carpeta judicial EJO-09/2023, instruida a Helihoref González García, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva emitida en la carpeta judicial C-329/2022, del índice del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en esta Ciudad, y jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, por los delitos de violencia familiar y lesiones, en agravio de Yolanda García Parra y Ana Mayra González García; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, mediante auto de veintisiete de abril de dos mil veintitrés, ordeno que a través de edicto se le notificara el diverso de diecisiete de enero de dos mil veintitrés, en el que se dio inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de dos años; b). Multa de veinte unidades, equivalente a la cantidad de \$1,347.08 (mil trescientos cuarenta y siete pesos 08/100 moneda nacional); c). La suspensión de derechos de familia, por el término

de 4 años, incluyendo los de carácter sucesorios; d). La reparación del daño material, se tuvo por satisfecho en el proceso penal; y e). Amonestación pública; asimismo, en términos del artículo 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le concedió el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la última publicación de los edictos, para que manifieste la forma en que cumplirá la pena de prisión, esto es, si es su deseo de acogerse a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, o alguno de los sustitutivos penales concedidos, o bien se interne en el centro penitenciario para el cumplimiento de la pena de prisión, apercibido que de no hacer manifestación al respecto, el ministerio público estará en aptitud de solicitar la respectiva orden de reaprehensión; señale domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones; por otro lado éste órgano jurisdiccional le nombró defensor público, sin que ello sea obstáculo para que designe defensor particular que lo represente en dicho procedimiento, profesionista que deberá acreditar ser licenciado en derecho.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

**Secretaría
General de Gobierno**

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021-2027

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACIÓN
CADA PALABRA O CIFRA\$ 3.11

POR DOS PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA....\$ 5.19

POR TRES PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA....\$ 7.26

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....\$ 23.86

ATRASADOS.....\$ 36.31

**SUSCRIPCION EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES..... \$ 519.74

UN AÑO..... \$ 1,115.21

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**
SEIS MESES..... \$ 912.91
UN AÑO..... \$ 1,799.89



DIRECTORIO

**Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional**

**M.A. Ludwin Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno**

**Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos**

**Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial**

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col.Ciudad de los Servicios
C.P. 39074

E-mail: <http://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>
Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84